



**ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL
DEL CAFÉ**

ICC 102-9 Rev. 5

C

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE ESTADÍSTICA CERTIFICADOS DE ORIGEN

VERSIÓN REVISADA APROBADA POR
EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ
EN SU 134^º PERÍODO DE SESIONES
EL 7 DE OCTUBRE DE 2022

Octubre 2022
Bogotá, Colombia

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Estadística: Certificados de origen de la Organización Internacional del Café que figura en el presente documento fue revisado por el Consejo Internacional del Café en su 134º período de sesiones el 7 de octubre de 2022.

ÍNDICE

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
	Introducción.....	1
1	Definiciones.....	3
2	Especificaciones de los certificados de origen	5
3	Marcado de sacos y otros envases para fines de exportación	6
4	Exportaciones de café	7
5	Deberes de los exportadores en los países Miembros exportadores	9
6	Puesta en práctica	9
7	Enmiendas	10
 <u>Anexo</u>		
I	Lista de países Miembros exportadores, en orden alfabético, y sus correspondientes claves de la OIC, la UE y la ISO; año de cosecha; tipo de café producido y método de elaboración más usado	
II	Certificado de origen de la OIC (Están disponibles material gráfico y documento electrónico, si se precisan)	
II-A	Directrices generales para cumplimentar los certificados de origen de la OIC	
III	Lista de destinos, en orden alfabético, y sus correspondientes claves de la OIC, la UE y la ISO	
IV	Otra información pertinente	
V	ICC Resolución Número 420	
VI	Características especiales	
VII	Muestra de hoja de cálculo para inscripción de datos: Certificados de origen	

REGLAMENTO DE ESTADÍSTICA

CERTIFICADOS DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

1. A efectos del Acuerdo Internacional del Café de 2007, todos los Organismos Certificantes aprobados por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberán estar en condiciones de cumplir los objetivos siguientes:

- a) cerciorarse de que para cada exportación de café se emita un certificado de origen de la OIC, o documento equivalente¹, debidamente sellado y firmado por las autoridades aduaneras o por el Organismo Certificante del Miembro exportador una vez que tengan la certeza que está a punto de efectuarse la exportación;
- b) utilizar sistemas de informática para elaborar una base de datos que permita la extracción y registro de datos para su envío a la Organización por correo electrónico en el formato de fichero que se especifique, siempre que se disponga de la correspondiente tecnología;
- c) hacerse cargo de la adaptación de sus programas de informática para que resulte posible imprimir directamente desde sus bases de datos certificados de origen con arreglo al formato que se especifica en el presente Reglamento, con miras a reducir los costos y a acelerar el intercambio de datos con la Organización. Pueden acordarse otras opciones, teniendo en cuenta el número de certificados que cada Miembro emita en el curso del año cafetero;
- d) mantener, durante un período no inferior a cuatro años, registro de los certificados que emitan, y de la documentación en que se base su emisión, y autorizar que los Miembros usen sistemas de gestión electrónicos en vez del almacenamiento físico. Se mantendrán también registros informáticos durante el mismo período. Los Organismos Certificantes deben comprometerse también a poner esos registros a disposición de la Organización para su examen cuando así resulte necesario;
- e) remitir a la Organización, por correo electrónico o fax, dentro del plazo de **15 días** contados desde el final del mes, una lista completa de las exportaciones efectuadas en el mes anterior. En esa lista se hará constar el número de serie del certificado, el país de destino, el peso neto de la partida, la forma y el tipo del café exportado, y cualquier otra información que se juzgue pertinente. La referida lista servirá de base para la elaboración del informe mensual que el Miembro debe enviar más tarde. Las discrepancias que puedan existir entre los datos indicados en la lista y los indicados en el informe mensual pueden dar lugar a ulteriores indagaciones acerca de los embarques, para las cuales podrán pedirse documentos (véase el siguiente apartado f)); y

¹ Véase el párrafo 4 del Artículo 33 del Acuerdo de 2007.

- f) remitir a la Organización ejemplares de la documentación² emitida, dentro del plazo de **60 días** a contar desde la fecha en que tenga lugar la exportación. En el caso de ficheros transmitidos por vía electrónica, la documentación pertinente, si se pidiera, será remitida a la Organización de manera tal que los datos que en ellos consten puedan ser verificados por ésta.

2. Se adjuntan los siguientes Anexos:

Anexo I	Lista de países Miembros exportadores, en orden alfabético, y sus correspondientes claves de la OIC, la UE y la ISO; año de cosecha; tipo de café producido y método de elaboración más usado
Anexo II	Certificado de origen de la OIC ³
Anexo II-A	Directrices generales para cumplimentar los certificados de origen de la OIC
Anexo III	Lista de destinos, en orden alfabético, y sus correspondientes claves de la OIC y la ISO
Anexo IV	Otra información pertinente
Anexo V	ICC Resolución Número 420
Anexo VI	Características especiales
Anexo VII	Muestra de hoja de cálculo para inscripción de datos: Certificados de origen

² Ejemplares de los certificados de origen, debidamente sellados y firmados por las autoridades aduaneras o por el Organismo Certificantes, junto con una copia, en forma manuscrita o electrónica, de los correspondientes documentos de transporte.

³ Están disponibles material gráfico y documento electrónico, si se precisan.

ARTÍCULO 1
Definiciones

A los efectos del presente Reglamento:

Certificado de origen válido para exportaciones a todo destino significa un certificado de origen emitido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento por un Organismo Certificante del país Miembro exportador desde el cual se exporte el café que en el mismo se describe, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que el certificado vaya marcado con la palabra “ORIGINAL y para utilización por la OIC” y lleve el refrendo de la Aduana o del Organismo Certificante del país Miembro productor desde el cual se exporte el café que en el mismo se describe; y
- b) que el certificado sea válido para amparar solamente el café descrito en el mismo al tiempo de su emisión.

Exportación de café significa todo el café que salga del territorio aduanero del país donde fue producido o beneficiado.

Aduana significa las autoridades aduaneras de un país Miembro exportador, u otras autoridades que el país Miembro designe para ese propósito y que el(la) Director(a) Ejecutivo(a) acepte.

Refrendo de la Aduana significa un sello aduanero, de preferencia estampado en relieve o impreso, fechado y acompañado de la firma (manuscrita o electrónica) del funcionario autorizado para utilizarlo.

Fecha de exportación significa la fecha en que el café que se embarca deja el país de origen, tal como se declara en los conocimientos de embarque o documentos oficiales de exportación emitidos por el Servicio de Aduana del país Miembro exportador o por el Organismo Certificante del país Miembro exportador.

Organismo Certificante significa un organismo aprobado con arreglo a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del Artículo 33 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 para administrar y desempeñar las funciones que se especifican en los párrafos 1 y 2 de dicho Artículo.

Refrendo o identificación electrónica del Organismo Certificante significa un sello, de

preferencia estampado en relieve o impreso, o una identificación electrónica, fechados y acompañados de la firma (manuscrita o electrónica) del funcionario autorizado para utilizarlo. *Formato de ficheros* significa el formato que la Organización especifique para los ficheros de datos que hayan de ser remitidos a la Organización por correo electrónico, con miras a acelerar la intercomunicación de datos y reducir su costo.

Documento de transporte significa el recibo y la prueba de un contrato de transporte del café, tales como conocimiento de embarque, carta de porte marítimo, carta de porte aéreo, talón de expedición por ferrocarril, talón de expedición por carretera, documento de transporte multimodal o equivalente. Cuando el vendedor y el comprador del café acuerden comunicarse por medios electrónicos, este documento al que se hace referencia podrá ser reemplazado por un mensaje equivalente de intercambio electrónico de datos (EDI).

Firma electrónica significa la adopción de Certificación Digital que esté aprobada por un Organismo Certificante nacional o internacional, para garantizar la autenticidad, confidencialidad y validez legal. Los países Miembros exportadores que deseen adoptar un modelo de rastreo para el documento, con miras a establecer la autenticidad y validez del Certificado, estarán autorizados a poner un código QR o código de barras en la casilla 16 del certificado de origen de la OIC.

Tipos de café significa las dos especies más importantes de café en términos económicos: café Arábica (*Coffea arabica*) y café Robusta (*Coffea canephora*). Otras dos especies que se cultivan en mucha menor escala son el café Liberica (*Coffea liberica*) y el café Excelsa (*Coffea dewevrei*). Para fines de estadística, los dos tipos que se tendrán en cuenta serán el Arábica y el Robusta, dado que la demanda de los otros no es significativa desde el punto de vista comercial.

Formas de café significa lo siguiente:

- a) *café verde* significa todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse;
- b) *café en cereza seca* significa el fruto seco del cafeto; para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza seca por 0,50;
- c) *café pergamino* significa el grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino; para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;
- d) *café tostado* significa el café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido; para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19;

- e) *café líquido* significa las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplíquese el peso neto de las partículas sólidas y secas del café contenidas en el café líquido por 2,6;
- f) *café soluble* significa las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado; para encontrar el equivalente del café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 2,6; y
- g) *café descafeinado* significa el café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína; para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado en forma de café verde, tostado o soluble/líquido por 1,05; 1,25 y 2,73 respectivamente.

ARTÍCULO 2

Especificaciones de los certificados de origen

Certificados de origen

1. Los certificados de origen para exportaciones a todo destino se imprimirán, cumplimentarán y emitirán de conformidad con lo prescrito en el presente Reglamento. En el Anexo II-A de este Reglamento figuran directrices generales para cumplimentar dichos certificados.

Especificaciones para la impresión de certificados

2. Se utilizará para todos los certificados el papel tamaño A4 de la ISO (210mm x 297mm: 8 1/3 pulgadas x 11 2/3 pulgadas).

3. Los certificados se expedirán en dos originales, el primero y el segundo. Los Organismos Certificantes podrán emitir, para régimen interno, cuantas otras copias estimen conveniente o necesario.

4. Los originales de los certificados se imprimirán en papel blanco de pulpa química. Cada uno de los originales llevará claramente marcadas las palabras **“ORIGINAL y para utilización por la OIC”**.

5. Podrá pedirse el envío del segundo original a la Organización, para fines de verificación, si la información que consta en ella fue transmitida por medios electrónicos.

6. Toda copia adicional del segundo original, si la hubiere, llevará claramente marcadas las palabras **“ORIGINAL y para utilización por la OIC - para régimen interno solamente”** y se podrán consignar en la misma las instrucciones adicionales que el organismo emisor del certificado estime convenientes.
7. A no ser que el Miembro y el(la) Director(a) Ejecutivo(a) decidan de común acuerdo otra cosa, la impresión de los certificados y el registro y transmisión a la Organización de sus datos correrá a cargo de los respectivos Miembros.
8. La casilla 15 de los certificados está destinada a otra información pertinente relacionada con el café que se está exportando, como por ejemplo información relativa a los parámetros de calidad de conformidad con la **Resolución Número 420**; información sobre características especiales; códigos del Sistema Armonizado (SA); y valor del embarque. **Es voluntario cumplimentar cualquiera de las esferas de esa casilla.**
9. Los certificados podrán imprimirse en dos idiomas, uno de los cuales habrá de ser el inglés, a menos que el Miembro de que se trate y el(la) Director(a) Ejecutivo(a) decidan de común acuerdo otra cosa.
10. Los ficheros de datos se transmitirán electrónicamente a la Organización dentro de los **15 días** siguientes al final del mes a que se refieren. Podrá concertarse con el Miembro la transmisión por fax de los datos sobre exportaciones, en función del número de certificados de origen emitidos en un año cafetero. En el Anexo VII puede verse un formato de fichero detallado que responde a las especificaciones.
11. Sin perjuicio de lo anterior, también se permitirá la expedición de los certificados de origen en documento digital/electrónico y conservarán las mismas condiciones establecidas en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 3

Marcado de sacos y otros envases para fines de exportación

1. Cada exportación de café recibirá una marca que corresponderá, única y exclusivamente, a la partida de café de que se trate, que será la marca de identificación de la **Organización Internacional del Café** o la Referencia Única de Envío (RUE) que recomienda la Organización Mundial de Aduanas. Esa marca se imprimirá en todos los sacos u otros envases, o se estampará en una etiqueta metálica adherida a los sacos u otros envases, y se hará

constar en el pertinente certificado de origen. Cuando se use la marca de identificación de la **Organización Internacional del Café**, deberá tener lo siguiente: la clave del país Miembro (tres dígitos como máximo, que asignará la Organización⁴), la clave del caficultor o exportador (cuatro dígitos como máximo, que asignará el Miembro a cada caficultor o exportador) y el número de serie de la partida de café (cinco dígitos como máximo, que el caficultor o el exportador asignarán a cada una de las partidas que exporten, comenzando con el número “1” para la primera partida exportada a partir del 1 de octubre de cada año, inclusive, y siguiendo por orden correlativo hasta el 30 de septiembre del año siguiente.

2. Cuando se use como marca de identificación la Referencia Única de Envío (RUE), deberá tener lo siguiente:

- <año><país><exportador>< década><referencia de operador> y, en total, 35 caracteres como máximo.
- <año>: el año en que se asignó la RUE a una exportación determinada, indicado por 1 dígito numérico;
- <país>: el país donde se asignó la RUE, indicado por 2 dígitos alfanuméricos;
- <exportador>: el número de identificación del operador, tal como lo define el marco normativo de la Organización Mundial de Aduanas;
- <década>: la década que comprenda el año en que se asignó la RUE a una exportación determinada, indicada por 1 dígito numérico;
- <referencia>: una serie única de caracteres que podrá ser asignada por el exportador / agente de aduana. La <referencia> deberá tener de 1 a 23 caracteres y estará formada sólo por números y letras (las letras podrán ser mayúsculas o minúsculas).

Nota: referencia WCO(OMA):

[ion/resources/~media/633F01FC1783462_EA9DBDE125AF48834.ashx](https://www.wcooma.org/~/media/633F01FC1783462_EA9DBDE125AF48834.ashx)

3. Podrá usarse otro sistema de numeración por orden correlativo, pero los Miembros deberán notificar a la Secretaría de la OIC el uso de ese otro sistema.

ARTÍCULO 4

Exportaciones de café

1. Salvo las excepciones que determina el párrafo 8 del presente Artículo, toda exportación de café, en todas las formas, efectuada desde un país Miembro exportador a todo destino deberá estar amparada por un certificado de origen válido, cumplimentado y emitido de conformidad con el presente Reglamento en el país de origen.

⁴ Véase el Anexo I.

2. Todos los sacos u otros envases llevarán una marca de identificación de la OIC o una Referencia Única de Envío (RUE), con arreglo a lo estipulado en el Artículo 3⁵.
3. El original y la primera copia de cada certificado de origen deberán llevar el refrendo de la Aduana o del Organismo Certificante del país Miembro emisor. La Aduana o el Organismo Certificante estampará dicho refrendo una vez que se haya cerciorado de que está a punto de tener lugar la exportación.
4. El original del certificado de origen será entregado al exportador o a su agente, con el fin de que acompañe a los documentos de embarque. La marca de identificación de la OIC o la RUE se hará constar en los documentos de transporte, a menos que el Miembro de que se trate y el(la) Director(a) Ejecutivo(a) decidan de común acuerdo otra cosa.
5. El país Miembro emisor remitirá a la Organización, por el medio más rápido y seguro de que disponga, excepto cuando los datos se envíen por medios electrónicos, la primera copia de cada certificado de origen y una copia de los correspondientes documentos de transporte, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, antes de que hayan transcurrido **60 días** desde la fecha de exportación. Podrá pedirse que sean enviados a la Organización, para fines de verificación, los documentos cuyos datos se hayan recibido por medios electrónicos. Ha de tenerse presente, sin embargo, que la transmisión electrónica deberá efectuarse dentro del plazo de los **15 días** siguientes al final del mes. Este plazo se aplicará también a los Miembros que transmitan sus datos de exportación por otros métodos. En el caso de que se utilice el transporte terrestre o aéreo para hacer llegar a su destino la partida de café, se adjuntará a la primera copia del certificado de origen que se remita a la Organización una copia de los documentos de transporte pertinentes.
6. Cuando se pida el envío de documentos a la Organización, una copia de cada certificado de origen y una copia de los documentos de transporte que se envíen en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del presente Artículo se expedirán en remesas, empacadas con la debida seguridad. En cada remesa se identificarán claramente los documentos emitidos para exportaciones efectuadas en un mismo mes.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del presente Artículo, en el caso de que el puerto de embarque no se encuentre en el país de origen del café, y al país Miembro le resulte imposible emitir certificados de origen cumplimentados con anterioridad a la exportación desde el país de origen, el país Miembro podrá tomar medidas para que los

⁵ *Sólo se permitirá una marca de la OIC para cada certificado de origen.*

certificados de origen necesarios sean emitidos, en su totalidad o en parte, por un organismo ubicado en el puerto de embarque y para que sean enviadas a la Organización copias de los certificados, una vez cumplimentados, y los correspondientes documentos de transporte, cuando se pidan para fines de verificación si los datos fueron transmitidos por medios electrónicos. Todas las medidas a ese respecto habrán de ser concertadas entre el Miembro de que se trate y el(la) Director(a) Ejecutivo(a).

8. No se necesitarán certificados de origen para amparar:

- a) pequeñas cantidades de café para consumo directo a bordo de buques, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional;
- b) muestras y lotes que no tengan valor comercial, hasta un máximo de 60 kg de peso neto de café verde o su equivalente en grano verde, si dichas muestras y lotes son de otra forma de café; ni
- c) Los lotes de pequeñas exportaciones con valor comercial que no superen los 60 Kg de peso neto de café verde o su equivalente en grano verde, si dichas muestras y lotes son de otra forma de café.

9. Los Miembros exportadores proporcionarán al(a la) Director(a) Ejecutivo(a) cuanta información pueda solicitarse en relación con exportaciones de café amparadas por certificados de origen, incluidos registros portuarios y aduaneros o del Organismo Certificante. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) podrá establecer un procedimiento para el examen de tal información.

ARTÍCULO 5

Deberes de los exportadores en los países Miembros exportadores

Recae sobre los países Miembros exportadores la obligación de hacer que sean debidamente utilizados los certificados de origen.

ARTÍCULO 6

Puesta en práctica

Será de la incumbencia del(de la) Director(a) Ejecutivo(a) el adoptar las providencias que puedan ser consideradas necesarias para la efectiva puesta en práctica de las medidas relativas a certificados de origen estipuladas en el Acuerdo Internacional del Café de 2007 y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7

Enmiendas

El Consejo mantendrá el presente Reglamento sujeto a revisión y podrá efectuar las enmiendas al mismo que estime convenientes.

LISTA DE PAÍSES MIEMBROS EXPORTADORES, EN ORDEN ALFABÉTICO, Y SUS CORRESPONDIENTES CLAVES DE LA OIC, LA UE Y LA ISO; AÑO DE COSECHA; TIPO DE CAFÉ PRODUCIDO Y MÉTODO DE ELABORACIÓN MÁS USADO

País	Clave de la OIC	Clave de la UE	Clave de la ISO	Año de cosecha	Tipo de café producido/exportado	Método de elaboración
Miembros a tenor del Acuerdo de 2007 al 15 de septiembre de 2022						
Angola	158	330	AO	Abril/Marzo	Robusta/Arábica	Vía seca
Bolivia	001	516	BO	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
Brasil	002	508	BR	Abril/Marzo	Arábica/Robusta	Vía seca/Vía húmeda
Burundi	027	328	BI	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
Camerún	019	302	CM	Octubre/Septiembre	Robusta/Arábica	Vía seca/Vía húmeda
Colombia	003	480	CO	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Congo, Rep. Dem. Del	004	322	CD	Octubre/Septiembre	Robusta/Arábica	Vía seca
Costa Rica	005	436	CR	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Côte d'Ivoire	024	272	CI	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Cuba	006	448	CU	Julio/Junio	Arábica	Vía húmeda
Ecuador	008	500	EC	Abril/Marzo	Arábica/Robusta	Vía seca/Vía húmeda
El Salvador	009	428	SV	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Etiopía	010	334	ET	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía seca
Filipinas	123	708	PH	Julio/Junio	Robusta/Arábica	Vía seca
Gabón	023	314	GA	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Ghana	038	276	GH	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Honduras	013	424	HN	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
India	014	664	IN	Octubre/Septiembre	Robusta/Arábica	Vía húmeda/Vía seca
Indonesia	015	700	ID	Abril/Marzo	Robusta/Arábica	Vía seca
Kenya	037	346	KE	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Liberia	107	268	LR	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Madagascar	025	370	MG	Abril/Marzo	Robusta	Vía seca
Malawi	109	386	MW	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
México	016	412	MX	Octubre/Septiembre	Arábica/Robusta	Vía húmeda/Vía seca
Nepal	117	672	NP	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Nicaragua	017	432	NI	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Nigeria	018	288	NG	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Panamá	029	442	PA	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Papua Nueva Guinea	166	801	PG	Abril/Marzo	Arábica/Robusta	Vía húmeda/Vía seca
Perú	030	504	PE	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
República Centroafricana	020	306	CF	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Rwanda	028	324	RW	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
Sierra Leona	032	264	SL	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Tailandia	140	680	TH	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Tanzania	033	352	TZ	Julio/Junio	Arábica/Robusta	Vía húmeda
Timor-Leste	159	626	TL	Abril/Marzo	Arábica/Robusta	Vía seca
Togo	026	280	TG	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Venezuela, Rep. Bol.	036	484	VE	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
Viet Nam	145	690	VN	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Yemen	146	653	YE	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía seca
Zambia	149	378	ZM	Julio/Junio	Arábica	Vía húmeda
Zimbabwé	039	382	ZW	Abril/Marzo	Arábica	Vía húmeda
Miembros a tenor del Convenio de 2001						
Benín	022	284	BJ	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Congo, Rep. del	021	318	CG	Julio/Junio	Robusta	Vía seca
Guinea	092	260	GN	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Haití	012	452	HT	Julio/Junio	Arábica	Vía húmeda
Jamaica	100	464	JM	Octubre/Septiembre	Arábica	Vía húmeda
República Dominicana	007	456	DO	Julio/Junio	Arábica	Vía húmeda
No miembros de la OIC						
Guatemala	011	416	GT	Octubre/Septiembre	Arábica/Robusta	Vía húmeda/Vía seca
Guinea Ecuatorial	167	310	GQ	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Guyana	049	488	GY	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Lao, Rep. Dem. Popular	105	684	LA	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Paraguay	122	620	PY	Abril/Marzo	Arábica	Vía seca
Sri Lanka	083	669	LK	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Trinidad & Tobago	034	472	TT	Octubre/Septiembre	Robusta	Vía seca
Uganda	035	350	UG	Octubre/Septiembre	Robusta/Arábica	Vía seca/Vía húmeda

1. Exportador/Expedidor (nombre/clave) Exporter/consignor (name/code) ☐ ☐ ☐ ☐	Certificado de origen ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
2. Número de referencia interno Internal reference No.	3a. Clave de país: Country code: ☐ ☐ ☐ 3b. Clave de puerto de embarque: Port of shipment code: ☐ ☐ 3c. No. de serie: Serial No.: ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
5. País de destino (nombre/clave) Country of destination (name/code) ☐ ☐ ☐	4. País productor (nombre/clave) Producing country (name/code) ☐ ☐ ☐
7. Medio de transporte / Means of transport Marítimo ☐ Sea Aéreo ☐ Air Terrestre ☐ Land Férreo ☐ Rail Fluvial ☐ River Multimodal ☐ Multimodal	
8. Marca de identificación de la OIC o referencia única de envío u otra identificación ICO identification mark or Unique Consignment Reference or other identification ___ / ___ / ___ Otras marcas: Other marks:	9. Cargados / Shipped in: En sacos ☐ Bags A granel ☐ Bulk En contenedores ☐ Containers Otros ☐ Other
10. Peso neto de la partida Net weight of shipment 11. Unidad de peso Unit of weight kg ☐ lb ☐	
12. Descripción del café (forma, tipo, si procede) / Description of coffee (form/type, where relevant) Arábica verde ☐ Green Arabica Robusta verde ☐ Green Robusta Tostado ☐ Roasted Soluble ☐ Soluble Líquido ☐ Liquid Otros ☐ Other	
13. Método de elaboración / Method of processing Descafeinado / Decaffeinated ☐ Orgánico / Organic: ☐ Certificado / Certified ☐ No certificado / Uncertified ☐ Café verde / Green coffee: ☐ Vía seca / Dry ☐ Vía húmeda / Wet ☐ Café soluble / Soluble coffee: ☐ Centrifugado / Spray-dried ☐ Liofilizado / Freeze-dried ☐	
14. POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE EL CAFÉ ARRIBA DESCRITO FUE PRODUCIDO/BENEFICIADO EN EL PAÍS QUE SE INDICA EN LA CASILLA 5 Y EXPORTADO EN LA FECHA QUE SEGUIDAMENTE SE HACE CONSTAR. ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE EXCLUSIVAMENTE PARA FINES ESTADÍSTICOS DE LA OIC Y NO CONFIERE ORIGEN AL CAFÉ. / IT IS HEREBY CERTIFIED THAT THE COFFEE DESCRIBED ABOVE WAS PRODUCED/PROCESSED IN THE COUNTRY NAMED IN BOX 5 ABOVE AND HAS BEEN EXPORTED ON THE DATE SHOWN BELOW. THIS CERTIFICATE IS INTENDED SOLELY FOR THE STATISTICAL PURPOSES OF THE ICO AND DOES NOT CONFER ORIGIN ON COFFEE. Fecha / Date: Localidad / Place: Firma del funcionario de Aduanas o del Organismo Certificante autorizado y refrendo de la Aduana o del Organismo Certificante Signature of authorized Customs Officer or Certifying Officer and Catchet of Customs Authority or Certifying Agency	
15. Otra información pertinente: ICC Resolución Número 420; Características especiales; Código del SA; Valor del embarque (Información voluntaria) Other relevant information: ICC Resolution 420; Special characteristics; HS Code; Value of the shipment (Voluntary information)	
a. Normas óptimas de calidad del café verde (ICC Resolución Número 420): Quality standards for green coffee (ICC Resolution 420): "S": Plena observancia de las normas óptimas sobre defectos y humedad ☐ "S": Full compliance with the target defect and moisture standards "XD": El café no responde a las normas óptimas sobre defectos ☐ "XD": Coffee does not conform to the target defect standard "XM": El café no responde a las normas óptimas sobre humedad ☐ "XM": Coffee does not conform to the target moisture standard "XDM": El café no responde a ninguna de las normas óptimas (ni la referente a defectos ni la referente a humedad) ☐ "XDM": Coffee does not conform to either standard (target defect and moisture)	
b. Características especiales (especifique el nombre o el código): Special characteristics (please specify name or code):	
c. Código del Sistema Armonizado (SA): Harmonized System (HS) code: Código del SA / HS Code:	d. Valor (FOB) del embarque: Value (FOB) of the shipment: ☐ Moneda nacional National currency ☐ Dólares EE UU US dollars ☐ Euros Euros
e. Información adicional / Additional information	

**DIRECTRICES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR
LOS CERTIFICADOS DE ORIGEN DE LA OIC**

CERTIFICADOS DE ORIGEN
PARA EXPORTACIONES A TODO DESTINO

(Para ser cumplimentado por el Organismo Certificante y
la Aduana del Miembro exportador que emite el certificado)

1. Hágase constar en la casilla 1 el nombre y dirección del exportador/expedidor e indíquese la correspondiente clave en las pertinentes casillas del ángulo inferior derecho (campo numérico: cuatro dígitos solamente).
2. Hágase constar en la casilla 2, el número de referencia interno, si existe (campo alfanumérico).
3.
 - a) Hágase constar en la casilla 3a la clave de país Miembro exportador (véase el Anexo I del presente Reglamento) (campo numérico: tres dígitos).
 - b) Hágase constar en la casilla 4b la clave de puerto o punto de exportación del interior del país (campo numérico: dos dígitos; véase el documento ICC-106-3).
 - c) Hágase constar en la casilla 3c el número de serie del certificado. (Cada Organismo Certificante cuidará de que la numeración de los certificados de origen que emita comience con el número "1" el 1 de octubre de cada año y siga consecutivamente hasta el 30 de septiembre del año siguiente).
4. Hágase constar en la casilla 4 el país en que fue producido el café y la correspondiente clave de país (véase el Anexo I del presente Reglamento) (campo numérico: tres dígitos solamente).
5. Hágase constar en la casilla 5 el país a que se destina el café y la correspondiente clave de país (véase en el Anexo III del presente Reglamento la lista de países de destino y sus respectivas claves) (campo numérico: tres dígitos solamente).
6. Indíquese en la casilla 6 la fecha de exportación, ya sea en la forma DD/MM/AA o en la forma DD/MMM/AAAA (DD = día; MM o MMM = mes; AA = los dos últimos dígitos del año y AAAA = año (campo de datos: DD/MM/AA o DD/MMM/AAAA)).

7. Hágase constar en la casilla 7 el nombre del medio de transporte en el cual se embarca el café, como por ejemplo Marítimo, Aéreo, Terrestre, Férreo, Fluvial o Multimodal. El país Miembro exportador podrá seguir registrando los datos de identificación del medio de transporte, pero sólo con fines estadísticos del país, y no será preciso integrar esos datos en la casilla 9 del certificado de la OIC.
8. Los sacos u otros envases que integren cada partida de café amparada por un mismo certificado de origen deben llevar impresa en un recuadro o estampada en una etiqueta metálica adherida a los mismos una marca de identificación de la OIC, que será exclusiva de dicha partida de café, o la Referencia Única de Envío (RUE). Debe indicarse la marca de identificación de la OIC (campo numérico xxx/xxxx/xxxxx) o la Referencia Única de Envío (RUE) u otras marcas de identificación en el espacio correspondiente de la casilla 10. Para mayores pormenores acerca de la marca de identificación de la OIC y de la RUE, véase el Artículo 3.
9. Insértese una “X” en la(s) casilla(s) que corresponda(n).
10. Hágase constar el peso neto, redondeándolo hasta la más próxima unidad entera de peso (una libra equivale a 0,4536 kg).
11. Indíquese la unidad de peso insertando una “X” en la casilla que corresponda.
12. Especifíquese la forma y tipo de café insertando una “X” en la casilla que corresponda. Cuando se exporte café que no sea Arábica verde, Robusta verde, tostado, soluble o líquido, según corresponda, márchese la casilla “Otros”. Cuando una partida esté integrada por más de una forma o tipo de café, será preciso un certificado de origen diferente para cada forma o tipo incluido en la partida.
13. Hágase constar información sobre el método de elaboración (marcando la(s) casilla(s) apropiada(s). Ha de tenerse presente que si se emite certificados de origen para café orgánico, la certificación del producto debe ajustarse a las especificaciones de la **ISO/IEC 17065: Requirements for bodies certifying products, processes and services**. En esos casos, los Miembros exportadores asumen la plena responsabilidad de que la opción de “Certificado” en el certificado de origen se refiere a “café orgánico certificado” con arreglo a la ISO/IEC 17065. En otro caso, márchese la casilla de “No certificado”.
14. La Aduana o el Organismo Certificante del puerto u otra localidad desde la que se exporte el café validará el certificado de origen con su refrendo, confirmando así que la exportación está a punto de tener lugar. El funcionario de Aduanas o del Organismo Certificante autorizado firmará y fechará el certificado en el espacio que al efecto se destina.

15. La casilla 15 del certificado de origen se destina a información voluntaria sobre la calidad del café que se exporta, con arreglo a los parámetros determinados en la Resolución Número 420, si se trata de una exportación de café verde; sobre características especiales del café, si fuere aplicable; sobre códigos del Sistema Armonizado; y sobre el valor FOB del embarque. Véase el Anexo IV para pormenores.

IMPORTANTE

SERÁ ENVIADA A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ UNA COPIA DE CADA CERTIFICADO DE ORIGEN, JUNTO CON UNA COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PERTINENTES, DENTRO DEL PLAZO DE 60 DÍAS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EXPORTACIÓN. SIN EMBARGO, NO ESTÁN OBLIGADOS A ELLO, A MENOS QUE LA ORGANIZACIÓN SE LO PIDA EXPRESAMENTE, LOS MIEMBROS QUE ENVÍEN DATOS POR VÍA ELECTRÓNICA.

LISTA DE DESTINOS Y REGIONES, EN ORDEN ALFABÉTICO, Y SUS CORRESPONDIENTES CLAVES DE LA OIC Y LA ISO

Código OIC	País o región	Código ISO	Código OIC	País o región	Código ISO
073	Afganistán	AF	105	Lao, Rep. Dem. Pop.	LA
150	África		151	Las Américas	
074	Albania	AL	077	Lesotho	LS
040	Alemania	DE	042	Letonia	LV
203	Andorra	AD	106	Líbano	LB
158	Angola	AO	107	Liberia	LR
221	Anguila	AI	108	Libia	LY
222	Antigua y Barbuda	AG	199	Liechtenstein	LI
130	Arabia Saudita	SA	044	Lituania	LT
075	Argelia	DZ	251	Luxemburgo	LU
050	Argentina	AR	164	Macau	MO
266	Armenia	AM	289	Macedonia del Norte	MK
197	Aruba	AW	025	Madagascar	MG
152	Asia		110	Malasia	MY
051	Australia	AU	109	Malawi	MW
052	Austria	AT	214	Maldivas	MV
276	Azerbaiyán	AZ	111	Mali	ML
165	Azores y Madera		112	Malta	MT
216	Bahamas	BS	204	Marianas del Norte	MP
076	Bahrein	BH	115	Marruecos	MA
254	Bangladesh	BD	182	Marshall, Islas	MH
217	Barbados	BB	170	Martinica	MQ
248	Barlovento, Islas de		208	Mauricio	MU
081	Belarús	BY	113	Mauritania	MR
046	Bélgica	BE	252	Mayotte	YT
195	Belize	BZ	297	Melilla	
022	Benin	BJ	016	México	MX
246	Bermuda	BM	183	Micronesia (Estados Federados de)	FM
212	Bhután	BT	265	Moldova Rep.	MD
001	Bolivia (Estado Plurinacional de)	BO	205	Mónaco	MC
190	Bonaire, Sint Eustatius and Saba	BQ	114	Mongolia	MN
287	Bosnia y Herzegovina	BA	290	Montenegro	ME
078	Botswana	BW	224	Montserrat	MS
002	Brasil	BR	160	Mozambique	MZ
213	Brunei Darussalam	BN	080	Myanmar	MM
079	Bulgaria	BG	135	Namibia	NA
143	Burkina Faso	BF	239	Nauru	NR
027	Burundi	BI	235	Navidad, Isla	CX
162	Cabo Verde	CV	117	Nepal	NP
218	Caimán, Islas	KY	017	Nicaragua	NI
082	Camboya	KH	119	Niger	NE
019	Camerún	CM	018	Nigeria	NG
054	Canadá	CA	177	Niue	NU
305	Carolinas, Islas		240	Norfolk, Isla	NF
296	Ceuta		062	Noruega	NO
084	Chad	TD	173	Nueva Caledonia	NC
055	Chile	CL	070	Nueva Zelandia	NZ
085	China (Continental)	CN	154	Oceanía	
086	Chipre	CY	116	Oman	OM
003	Colombia	CO	061	Países Bajos	NL
172	Comores, Islas	KM	121	Pakistán	PK
021	Congo	CG	244	Palau	PW
004	Congo, Rep. Dem. del	CD	029	Panamá	PA
176	Cook, Islas	CK	166	Papua Nueva Guinea	PG
103	Corea Rep.	KR	122	Paraguay	PY
102	Corea, Rep. Dem. de	KP	030	Perú	PE
005	Costa Rica	CR	198	Pitcairn	PN
024	Côte d'Ivoire	CI	174	Polinesia Francesa	PF
288	Croacia	HR	124	Polonia	PL
006	Cuba	CU	031	Portugal	PT
191	Curaçao	CW	125	Puerto Rico	PR
056	Dinamarca	DK	126	Qatar	QA
175	Djibouti	DJ	068	Reino Unido	GB
230	Dominica	DM	020	República Centroafricana	CF
008	Ecuador	EC	299	República Checa	CZ
142	Egipto	EG	007	República Dominicana	DO
009	El Salvador	SV	171	Reunión	RE
120	Emiratos Árabes Unidos	AE	128	Rumania	RO
045	Eritrea	ER	028	Rwanda	RW
300	Eslovaquia	SK	155	Sahara Occidental	EH

LISTA DE DESTINOS Y REGIONES, EN ORDEN ALFABÉTICO, Y SUS CORRESPONDIENTES CLAVES DE LA OIC Y LA ISO

Código OIC	País o región	Código ISO	Código OIC	País o región	Código ISO
292	Eslovenia	SI	226	Saint Kitts y Nevis	KN
063	España	ES	232	Saint Lucia	LC
192	Estado de Palestina	PS	129	Saint Pierre y Miquelon	PM
369	Estados Unidos de América	US	242	Salomón, Islas	SB
041	Estonia	EE	194	Samoa	WS
137	Eswatini	SZ	234	Samoa Americana	AS
010	Etiopia	ET	206	San Marino	SM
153	Europa		233	San Vicente y las Granadinas	VC
220	Falkland (Malvinas), Islas	FK	209	Santa Lucía	SH
201	Faroe Islas	FO	207	Santa Sede	VA
127	Federacion de Rusia	RU	161	Santo Tomé y Príncipe	ST
236	Fiji	FJ	131	Senegal	SN
123	Filipinas	PH	291	Serbia	RS
071	Finlandia	FI	210	Seychelles	SC
058	Francia	FR	032	Sierra Leona	SL
023	Gabón	GA	187	Sin especificar	
196	Gambia	GM	132	Singapur	SG
211	Georgia	GE	138	Siria, República Árabe	SY
038	Ghana	GH	133	Somalia	SO
090	Gibraltar	GI	247	Sotavento, Islas de	
231	Granada	GD	083	Sri Lanka	LK
091	Grecia	GR	134	Sudáfrica	ZA
202	Groenlandia	GL	136	Sudan	SD
169	Guadalupe	GP	180	Sudán del Sur	SS
238	Guam	GU	064	Suecia	SE
011	Guatemala	GT	065	Suiza	CH
092	Guinea	GN	139	Suriname	SR
167	Guinea Ecuatorial	GQ	225	Svalbard y Jan Mayen Islas	SI
163	Guinea-Bissau	GW	306	Tahití	
049	Guyana	GY	140	Tailandia	TH
168	Guyana Francesa	GF	089	Taiwán	TW
012	Haití	HT	033	Tanzania	TZ
013	Honduras	HN	285	Tayikistán	TJ
093	Hong Kong	HK	159	Timor-Leste	TL
094	Hungría	HU	026	Togo	TG
014	India	IN	178	Tokelau	TK
015	Indonesia	ID	243	Tonga	TO
096	Irán, República Islámica del	IR	034	Trinidad y Tabago	TT
097	Iraq	IQ	066	Túnez	TN
098	Irlanda	IE	229	Turcas y Caicos, Islas	TC
095	Islandia	IS	286	Turkmenistán	TM
223	Islas Cocos (Keeling)	CC	141	Turquía	TR
099	Israel	IL	186	Tuvalu	TV
059	Italia	IT	179	Ucrania	UA
100	Jamaica	JM	035	Uganda	UG
060	Japón	JP	250	Unión Europea	
101	Jordania	JO	144	Uruguay	UY
279	Kazajstán	KZ	282	Uzbekistán	UZ
037	Kenya	KE	118	Vanuatu	VU
283	Kirguistán	KG	036	Venezuela, Rep. Bol. De	VE
237	Kiribati	KI	145	Viet Nam	VN
298	Kosovo, Rep. of		228	Virgenes, Islas (EE.UU.)	VI
104	Kuwait	KW	227	Virgenes, Islas (Reino Unido)	VG
			245	Wallis y Futuna Islas	WF
			146	Yemen	YE

OTRA INFORMACIÓN PERTINENTE

La casilla 15 del certificado de origen está destinada a obtener información adicional de carácter voluntario. Cabe señalar que los datos que se inscriban en esa esfera se usarán únicamente de forma acumulada y que no se revelarán pormenores de cada embarque particular. Las esferas de interés son:

- **Casilla 15a: Resolución Número 420:** Basándose en la decisión adoptada por el Consejo (véase el Anexo V), se invita a los Miembros a que faciliten información acerca de la calidad del café verde con arreglo a normas óptimas específicas relativas a defectos y contenido de humedad:
 - “S” cuando el café esté en plena observancia de las normas óptimas sobre defectos y humedad
 - “XD” cuando el café no responde a las normas óptimas sobre defectos
 - “XM” cuando el café no responde a las normas óptimas sobre humedad
 - “XDM” cuando el café no responde a ninguna de las normas óptimas (ni la referente a defectos ni la referente a humedad)

- **Casilla 15b: Características especiales:** Cuando el café al que se refiera el certificado de origen tenga características especiales (por ejemplo si está garantizado por un programa de certificación o verificación o si está clasificado como café de calidad especial o gourmet). En el Anexo VI figura una lista pormenorizada de esas características especiales, que se someterá a revisión y actualizará con regularidad. Deberán inscribirse los datos relativos a las características especiales en el espacio dedicado a ello usando los nombres o los correspondientes códigos de identificación. Podrá indicarse más de un nombre o de un código, si fuere apropiado.

- **Casilla 15c: Código del Sistema Armonizado (SA):** A fin de que concuerde el café que se embarque con el código SA que le corresponda, deberá inscribirse en esta casilla la descripción idónea del producto (véase la lista que figura a continuación de los códigos SA correspondientes a cada forma de café).

Forma de café	Código SA	Descripción
Verde	0901.11	Café sin tostar, sin descafeinar
	0901.12	Café sin tostar, descafeinado
Tostado	0901.21	Café tostado, sin descafeinar
	0901.22	Café tostado, descafeinado
Soluble	2101.11.00	Extractos, esencias y concentrados de café
	2101.12.92	Preparaciones a base de esos extractos, esencias o concentrados de café
	2101.12.98	Otras preparaciones a base de café

- **Casilla 15d: Información acerca del valor del embarque:** A fin de emparejar los informes mensuales que indican el volumen y el valor por destino, se invita a los Miembros a que hagan constar el valor FOB del café que se embarque en la moneda nacional, en dólares EE UU (US\$) o en euros (€).
- **Casilla 15e: Información adicional optativa:** Los Miembros podrán usar una casilla adicional si fuere preciso. La información que se facilite no sería pertinente a la base de datos de la Organización y se usaría únicamente para fines internos en el país de origen. Podría también usarse para mensajes de los Miembros exportadores relativos al embarque de café.



Organización Internacional del Café
 Organização Internacional do Café
 Organisation Internationale du Café

ICC Resolución No. 420

21 mayo 2004

Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café

90º período de sesiones

19 - 21 mayo 2004

Londres, Inglaterra

Resolución Número 420

APROBADA EN LA TERCERA SESIÓN PLENARIA,
 EL 21 DE MAYO DE 2004

Programa de Mejora de la Calidad del Café (Modificaciones)

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que, mediante su Resolución Número 406, el Consejo creó un Comité de Calidad que quedó encargado de elaborar y presentar, por mediación de la Junta Ejecutiva, recomendaciones al Consejo en cuanto a un Programa de Mejora de la Calidad del Café;

Que el Comité convino en una serie de recomendaciones que figuran en el documento EB-3806/02, lo cual condujo a que el Consejo adoptase la Resolución Número 407;

Que el Programa comprendía una primera etapa, que comenzaba el 1º de octubre de 2002. Se presentó al Consejo en septiembre de 2003 una evaluación del Programa, los avances realizados por éste, sus costos y sus repercusiones en la calidad y en los precios;

Que la Junta Ejecutiva ha examinado el funcionamiento del Programa y ha estudiado los nuevos comentarios y propuestas que presentaron los Miembros; y

Que, habida cuenta de esas propuestas, se estima adecuado adoptar medidas de ajuste del Programa,

RESUELVE:

1. Sustituir las medidas establecidas en virtud de la Resolución Número 407 por las que se indican en los párrafos 2 al 11 infra.

Medidas a partir del 1º de junio de 2004**A. Normas óptimas de calidad del café**

2. La OIC adopta normas de calidad para el café exportado que deben ser cumplidas para que éste se señale como café “S” en el certificado de origen de la OIC.

- a) si es Arábica, que no tenga más de 86 defectos por muestra de 300 gr. (método Brasil/Nueva York de clasificación de café verde, o equivalente¹); y, si es Robusta, que no tenga más de 150 defectos por 300 gr. (Viet Nam, Indonesia, o equivalente).
- b) tanto si es Arábica como Robusta, que no tenga un contenido de humedad de menos del 8% o de más del 12,5%, medido con arreglo al método ISO 6673.

3. Cuando ya se consigan en la actualidad porcentajes por debajo del 12,5%, los Miembros exportadores deberán hacer todo lo posible para que esos niveles se mantengan o disminuyan.

4. Se permitirán excepciones en cuanto al 12,5% como máximo de contenido de humedad por lo que respecta a cafés finos que habitualmente tienen un elevado contenido de humedad, tales como los Monsooned Malabar (Malabar del monzón) de la India. Los cafés en cuestión se determinarán claramente con una nomenclatura específica de calidades.

B. Certificados de origen

5. Teniendo en cuenta el carácter voluntario de este Programa, con objeto de indicar la calidad del café que se exporta, se solicita a los Miembros exportadores completar la casilla 17 del certificado de origen de la OIC que se utiliza para acompañar cada partida de café, del siguiente modo: “S” si las partidas de café se ajustan a las normas óptimas de defectos y humedad, “XD” si el café no se ajusta a las normas óptimas de defectos, “XM” si el café no se ajusta a las normas óptimas de humedad, y “XDM” si el café no se ajusta a ninguna de esas normas. Los cafés finos que se describen en el párrafo 4 de la presente Resolución podrán indicarse con “S”, junto con su nomenclatura específica de calidad, incluso si no alcanzan las normas óptimas de humedad.

¹ Como ejemplo de lo que significa “equivalente”, se considerará que, en el caso de cafés con un elevado número de granos rotos que sea característica natural de un determinado cultivar, serán 20 granos rotos, en lugar de 5, los que se computen como 1 defecto. Los cafés en cuestión se determinarán claramente con una nomenclatura específica de calidades.

C. Cooperación por parte de los Miembros importadores

6. Los Miembros importadores deben esforzarse por apoyar los objetivos del Programa, según sea apropiado.

D. Medidas que se adoptarán en casos de no observancia

7. Si en el curso normal del comercio se encuentra café con la marca “S” que no alcance las normas de calidad óptimas, los Miembros importadores podrán notificar a la OIC los embarques en cuestión.

E. Medidas para controlar la aplicación de las normas por los Miembros

8. Se solicita a todo Miembro exportador elaborar y aplicar medidas nacionales con los objetivos de elevar al máximo la calidad del café que produzca y hacer que las exportaciones de café verde se describan como se indica en el párrafo 5 supra.

F. Futuros estudios*Usos alternativos del café*

9. Se alienta a los Miembros a que identifiquen fuentes de financiación externa procedente de instituciones apropiadas para efectuar estudios y adoptar medidas que apoyen la aplicación del Programa y, en particular, iniciativas para determinar y poner en práctica usos alternativos que sean rentables para el café que no se ajuste a las normas indicadas en la Sección A.

Sistema de clasificación y etiquetado

10. Se alienta, en especial, a los Miembros a que estudien las ventajas que puedan tener, para mejorar los ingresos de los productores de café, los sistemas de clasificación y etiquetado que existen ya en el sector privado.

G. Rendición de informes

11. Los Miembros rendirán informe al Consejo acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Resolución, así como también acerca de las dificultades que hayan encontrado a ese respecto. En ese caso, el Consejo podrá, si así lo solicita algún Miembro, conceder tiempo al Miembro en cuestión para que resuelva sus dificultades.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

En la siguiente lista se indican algunas de las características especiales pertinentes para determinadas partidas de café a la fecha en que se publica este Reglamento. La lista se mantendrá bajo examen y será actualizada para incluir cambios de los programas o características especiales (con inclusión de programas o sistemas de verificación), según resulte apropiado.

Código	Características especiales
(a)	Café de calidad especial o gourmet
(b)	Asociación 4C
(c)	Eurepgap
(d)	FLO International (Fairtrade)
(e)	Sistema <i>Q Coffee</i>
(f)	Rainforest Alliance
(g)	Centro Smithsonian de Aves Migratorias (“favorable a las aves”)
(h)	Certificado Utz
(i)	Normas empresariales (por ejemplo, Nestlé AAA, Starbucks C.A.F.E. Practices, etc.)
(j)	Fair Trade USA
(k)	Otras (sírvanse indicarla)

**MUESTRA DE HOJA DE CÁLCULO PARA INSCRIPCIÓN DE DATOS:
CERTIFICADOS DE ORIGEN**

[MES/AÑO]

[illegible]

1/ Sacos en contenedores (SC); A granel en contenedores (GC); Otros (OT).

2/ Orgánico certificado; orgánico sin certificar; descafeinado; orgánico certificado y descafeinado; orgánico sin certificar y descafeinado.

3/ Para café verde solamente. Véase ICC Resolución Número 420.

4/ Para programas concretos de certificación o verificación. Véase Anexo VI.

5/ Código del Sistema Armonizado correspondiente al café amparado por el certificado de origen. Véase lista en Anexo IV.